ORDEN DE SERVICIO Nº 4500020969

ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.

CAL. LAS PALMERAS NRO. 435 INT. 701 URB. EL ROSARIO

SAN ISIDRO LIMA LIMA

PERÚ

Telf: 706-7878 Fax: 421-2146

ORDEN DE COMPRA:	**Fecha:**	**Moneda:**
4500020969	11.06.2024	PEN
Condición de pago:	**Tipo de compra:**	**Embarcar Via:**
Crédito a 30 días	O/C. Serv.Nacional	
Comprador:		
ZULEICA RUIZ BECERRA		

Incluir el número de esta Orden en toda la correspondencia, documentos de embarque y facturas referentes a esta Adquisición.

Proveedor:

Cód. SAP: 2000006010

LUGA HQSE EIRL

RUC: 20602226698

AV. DEL PACIFICO 180 DPTO 301

SAN MIGUEL LIMA LIMA

PERÚ

Teléfono: 987593713

Fax:

Contacto:

E-mail: enrique.anaya.leag@gmail.com

Teléfono:

Destino:

ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.

CH CARHUAQUERO

NRO. . CMP. CARHUAQUERO CUMBIL UPH CARHUAQUERO

LLAMA CHOTA CAJAMARCA

PERÚ

Teléfono: 7067878 Fax:

Facturar a:

RUC: 20601605385

ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.

CAL. LAS PALMERAS NRO. 435 INT. 701 URB. EL ROSARIO

SAN ISIDRO LIMA LIMA

PERÚ

Teléfono: 706-7878 Fax: 421-2146

Observación:

Pos	Código	Descripción	Cantidad	UM	Fe. Prom	Precio Unit.	Importe
10		Serv. transporte interno					
10	3000024	SERV.MANT. REPAR. PRESA Y TOMA AGUA	1.000	UN	17.09.2024	45,000.00	45,000.00

000010034380 - Reparación de vertederos presa Cirato

.

1.- OBJETIVO

SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA EQUIPADA PARA CH CARHUAQUERO C/

CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE

TRABAJOS EN RAMPA VERTEDERO

2.- ALCANCE

CHOFER, ALIMENTACIÓN Y COMBUSTIBLE. HOSPEDAJE A CUENTA DEL CLIENTE.

LA TARIFA INCLUYE PÓLIZA RC, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS.

KILOMETRAJE OFRECIDO 6,000KM/MES. ADICIONAL 1.5 SOL/KM + IGV INC

COMBUSTIBLE.

3.- NIVEL DE RIESGO:

- MEDIO

- PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, EL PROVEEDOR DEBERÁ

PRESENTAR Y

OBTENER LA APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD REQUERIDOS POR

kallpa

ORDEN DE SERVICIO Nº 4500020969

Pos	Código	Descripción	Cantidad	UM	Fe. Prom	Precio Unit.	Importe
		KALLPAY/O SUS EMPRESAS AFILIADAS. 4.- LUGAR DE EJECUCIÓN CH CARHUAQUERO # PRESA CIRATO 5.- TIEMPO DE EJECUCIÓN 3 MESES: DEL 17 DE JUNIO AL 17 DE SETIEMBRE 6.- SUPERVISOR DEL SERVICIO ING. JOSÉ VALENCIA 7.- FACTURACIÓN - LAS FACTURAS DEBEN PRESENTARSE SOLO DESPUES DE HABER OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DEL MONTO A FACTURAR EN NUESTRO SISTEMA. LA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN, LA BRINDARÁ EL SUPERVISOR DEL SERVICIO. TODA PRESENTACIÓN DE FACTURAS FISICAS Y ELECTRONICAS DEBERAN SER CARGADAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE PROVEEDORES (HTTPS://KALLPAGENERACION.COM.PE/) .- A LA FACTURA DEBERÁ ADJUNTAR # COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICOS (XML Y PDF) PARA DOMICILIADOS # COMPROBANTES DE PAGO FÍSICOS (PDF) PARA DOMICILIADOS Y NO DOMICILIADOS # COPIA DE OC # GUÍA DE REMISIÓN (PARA CASO DE BIENES) # ENTREGABLE DEL SERVICIO (EN CASO APLIQUE A UN SERVICIO) # CERTIFICADO DE RESIDENCIA PARA PROVEEDORES NO DOMICILIADOS # RECIBO POR HONORARIO, MAYOR A S/1,500.00 (SIN RETENCIÓN), DEBERÁ ADJUNTAR LA CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN EMITIDA POR SUNAT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO. TODA ESTA INFORMACIÓN DEBERA SER CARGADA COMO SOPORTE DE LA FACTURA DESDE EL PORTAL. A TRAVÉS DEL PORTAL TAMBIÉN PODRÁ VISUALIZAR EL ESTADO DE SU OC, FECHAS DEL REGISTRO DE LA FACTURA Y ESTADO DE PAGO. DE TENER INCONVENIENTES CON EL ACCESO AL PORTAL FAVOR COMUNICARSE CON LOGISTICA.KALLPA@KG.COM.PE. 8.- OTROS EMAILS: - - FACTURAS A NEGOCIAR: FACTURAS.NEGOCIADAS@KG.COM.PE (PARA TODAS LAS EMPRESAS DEL GRUPO) -CONSULTA DE PAGOS: RODOLFO.NOLAZCO@KG.COM.PE / DIEGO.RAMIREZ@KG.COM.PE / LUCIA.PORTALES@KG.COM.PE (INDICAR NÚMERO DE RUC Y NÚMERO DE FACTURA EN CONSULTA)					

SON: CINCUENTA Y TRES MIL CIEN CON (00/100) SOLES	**Valor Neto:**	**PEN**	**45,000.00**
	IGV (18 %):	**PEN**	**8,100.00**
	Importe Total:	**PEN**	**53,100.00**

kallpa

ORDEN DE SERVICIO Nº 4500020969

N° de Solped:	1300000574
Solicitado por:	PTCSAP038 - EMASIAS
SolPed Aprobada por:	VTEJADA
O/C Aprobada por:	RJARES
Estado:	Aprobado

Presentar su factura adjuntando esta Orden de Servicio y adjuntar el número de la conformidad del servicio (HES) requisito sin el cual no se iniciará el proceso de pago.
LEA DETENIDAMENTE LOS TERMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE ESTA SUJETA ESTA ORDEN DE SERVICIO. TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE SE DERIVEN DE ESTA ORDEN O QUE TENGAN RELACION CON LA MISMA, SE RESOLVERAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 15 DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ANTES INDICADOS.

ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.- TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ORDEN DE COMPRA/SERVICIO N° 4500020969

Bajo estos términos y condiciones generales (los "Términos y Condiciones Generales"), el término "ORAZUL ENERGY PERÚ S.A." (también denominado, **"Adquiriente"**) se interpretará como la entidad legal quien emite la orden de compra (la "Orden de Compra") u orden de servicio (la "Orden de Servicio") (la Orden de Compra y a la Orden de Servicio, en adelante, y de manera indistinta a cualesquiera de ellos, se les denominará el "Acuerdo"). El Acuerdo incluirá como anexo al mismo, estos Términos y Condiciones Generales que regularán el negocio establecido mediante el Acuerdo. Los siguientes términos utilizados en el Acuerdo y en los Términos y Condiciones Generales cuya letra inicial sea mayúscula, tendrán los significados indicados a continuación: **"Vendedor"** se entenderá como la persona y/o entidad legal que sea contratista, vendedor de bienes y/o proveedor de servicios según se defina en el Acuerdo; **"Bienes"** se entenderá como los bienes y/o productos establecidos en la Orden de Compra a ser entregados por el Vendedor y; **"Servicios"** se entenderá como todos los servicios y obligaciones establecidos en la Orden de Servicios a ser prestados y cumplidos por el Vendedor.

En conjunto al Adquiriente y al Vendedor se les denominará las **"Partes"** e individualmente a cada uno, la **"Parte"**.

Cualquier término y/o condición adicional o diferente que pudiera estar contenido en cualquier documento previo intercambiado entre "ORAZUL ENERGY PERÚ S.A." y el Vendedor o la propuesta del Vendedor, quedará rechazado y no constituirá parte del Acuerdo, salvo mutuo acuerdo entre las Partes expresado por escrito en ese sentido.

A. TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA ADQUISICIÓN DE BIENES.

1. Obligación de Entrega del Vendedor. El Vendedor se obliga a transferir físicamente los Bienes al Adquiriente a más tardar en la fecha o plazo establecido en el Acuerdo, en el lugar de entrega y en las condiciones establecidas en el Acuerdo. La entrega de los Bienes comprende todos los derechos inherentes a la propiedad y todo por cuanto de hecho y por derecho le corresponda y sea inherente a los Bienes, sin reserva ni limitación alguna.

2. Garantía de Bienes. El Vendedor declara y garantiza lo siguiente: (a) que es el actual titular del derecho de propiedad de los Bienes (b) que mediante la entrega transfiere al Adquiriente la titularidad del derecho de propiedad sobre los Bienes, libre de cualquier gravamen, limitación, reclamo y/o retención; (c) que durante un período de doce (12) meses luego de la instalación, o dieciocho (18) meses luego de la aceptación de los Bienes, lo que ocurra primero, salvo que el Acuerdo establezca expresamente un período de garantía distinto, en cuyo caso aplicará dicho período, garantiza que los Bienes estarán libres de defectos de diseño, materiales y/o de fabricación (incluye garantía por la instalación), y los mismos deberán cumplir con lo dispuesto en los documentos, especificaciones, planos y/o representaciones finales, incluyendo las especificadas en el Acuerdo; (d) con excepción de lo autorizado por el Adquiriente por escrito, los Bienes y/o materiales suministrados, entregados y/o instalados por el Vendedor, deberán estar libres de asbestos; (e) que los Bienes podrán ser utilizados para el propósito por el cual fueron adquiridos por el Adquiriente y que cumplen con todos los requisitos establecidos en la Orden de Compra y en la legislación aplicable incluyendo normativa ambiental y que en su fabricación se ha cumplido con la normativa legal aplicable; (f) que ningún estatuto, ley, norma, reglamento u orden federal, estatal, local o extranjera serán violados en la fabricación, venta, transporte, entrega o instalación de los Bienes.

En caso el Adquiriente envíe al Vendedor una notificación de reclamo, dentro del período de garantía, por incumplimiento de lo establecido en el primer párrafo de la presente sección, el Adquiriente podrá requerirle al Vendedor que, a su sola opción y costo: (i) repare los Bienes, asumiendo -sin que la presente lista resulte limitativa- cualquier costo derivado del transporte de los Bienes, trámites ante cualquier autoridad aduanera, pagos de aranceles, gravámenes, impuestos u otras cargas que sean aplicables a cuenta del Vendedor; o (ii) entregue al Adquiriente el monto que permita reparar o reemplazar los Bienes defectuosos, de acuerdo a lo indicado por el Adquiriente; o (iii) proporcione el equipo o piezas de reemplazo que resulten necesarias, las cuales deberán ser entregadas en el punto de entrega original, asumiendo el Vendedor -sin que la presente lista resulte limitativa- cualquier costo derivado del transporte de dichos equipos o piezas de reemplazo, trámites ante cualquier autoridad aduanera, pagos de aranceles, gravámenes, impuestos u otras cargas que sean aplicables a cuenta del Vendedor.

El Vendedor será directamente responsable frente al Adquirente en los términos antes indicados, independientemente de cualquier otra garantía otorgada por los subcontratistas o proveedores del Vendedor. El Adquiriente sólo necesitará contactar al Vendedor para solicitar la acción correctiva en base a las garantías del Acuerdo. Adicionalmente, las garantías otorgadas al Adquiriente por el Vendedor no podrán ser limitadas de ninguna manera por ninguna garantía de los subcontratistas o proveedores del Vendedor y el rechazo de un subcontratista, proveedor o un tercero de proporcionar u honrar una garantía o de corregir cualquier mercancía defectuosa, deficiente o no conforme, no excusarán al Vendedor de su responsabilidad sobre las garantías otorgadas al Adquiriente en la presente sección. El Vendedor no será responsable por el costo de cualquier reparación, reemplazo o ajuste de los Bienes respecto de aquellos Bienes o sus partes que hayan sido modificados por el Adquiriente o terceros en caso de haberle dado un uso no apropiado. Los efectos del uso y desgaste normal de los Bienes están específicamente excluidos de la garantía y de las responsabilidades del Vendedor. El Vendedor deberá subsanar cualquier fallo o incumplimiento de garantía lo antes posible a fin de minimizar la pérdida de ingresos para el Adquiriente y para evitar la interrupción de las operaciones de éste. Si el Vendedor se niega o incumple con subsanar, reemplazar o iniciar la reparación de cualquier error o defecto dentro de los cinco (5) días hábiles después de notificado con el aviso del Adquiriente de la existencia de un defecto o la comprobación de su existencia, el Adquiriente podrá realizar o hacer medidas correctivas a costa exclusiva del Vendedor, pudiendo compensar el costo de cualquier monto que el Adquirente adeude al Vendedor. Siempre que cualquiera de los Bienes se envíe a las instalaciones del Vendedor para la reparación, restauración o cualquier otro propósito relacionado con la ejecución de la garantía por parte del Vendedor, la titularidad de los Bienes permanecerá en todo momento con el Adquiriente y dicha propiedad no estará sujeta a ningún gravamen, garantía u otra reclamación presentada por un acreedor del Vendedor, por lo que el Vendedor deberá diferenciar claramente dichos Bienes para demostrar que son de titularidad del Adquiriente.

3. Transferencia de propiedad, riesgo de pérdida y aceptación de los Bienes. Salvo que el Acuerdo establezca expresamente lo contrario, el riesgo de pérdida o deterioro de los Bienes corresponde al Vendedor, y se transferirá del Vendedor al Adquiriente, al igual que la transferencia de propiedad de los mismos, cuando los Bienes hayan sido: (i) entregados por el Vendedor y recibidos por el Adquiriente en el lugar, plazo y en las condiciones establecidas en el Acuerdo, y; (ii) el Adquiriente haya otorgado su aceptación final a los Bienes conforme al procedimiento establecido a continuación:

Una vez recibidos los Bienes en concordancia con lo establecido en el Acuerdo, el Adquiriente tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la recepción de los Bienes según lo antes indicado, para inspeccionar los Bienes y tomar la decisión de rechazar los mismos u otorgar su aceptación final. Si el Adquiriente rechaza los Bienes, éste tendrá derecho, a su sola elección, y sin renunciar a ninguno de sus derechos provenientes de la ley, a:

a) Resolver total o parcialmente el Acuerdo. En caso de resolución total del Acuerdo, el Vendedor se obliga a reembolsar al Adquiriente todos los montos que el Adquiriente le haya pagado en el marco del Acuerdo; en caso de resolución parcial, el Vendedor estará obligado a reembolsar todos los montos que el Adquiriente le haya pagado correspondientes a las obligaciones que hayan sido resueltas mediante la resolución parcial.

En caso de resolución parcial del Acuerdo, a solicitud del Adquiriente y/o del Vendedor se podrá ajustar el costo de la parte del Acuerdo que permanezca vigente, conforme al monto que establezcan de mutuo acuerdo.

b) Otorgar al Vendedor un plazo adicional razonable para que cumpla con entregar los Bienes conforme a los requisitos y en las condiciones exigidas en el Acuerdo.

El Vendedor deberá cumplir con todos los requerimientos de identificación de los Bienes requeridos por el Adquiriente. Será de cuenta, costo y responsabilidad exclusiva del Vendedor que los Bienes sean rotulados de acuerdo con los usos, regulaciones, costumbres comerciales y normas de seguridad aplicables a dichos Bienes.

4. Inspección de los Bienes. En cualquier momento, antes del empaque de los Bienes para su transporte al lugar establecido en el Acuerdo, el Adquiriente tendrá derecho, previa coordinación con el Vendedor, a inspeccionar los Bienes, el proceso de fabricación y montaje de los mismos, así como las garantías de calidad y otros documentos relativos a los Bienes conforme a lo solicitado razonablemente por el Adquiriente y sujeto a las disposiciones de confidencialidad establecidas en el Acuerdo.

Como consecuencia de la inspección realizada conforme a lo indicado en el párrafo precedente, el Adquiriente presentará al Vendedor, previo al envío de los Bienes, la lista de artículos que no cumplen con las estipulaciones establecidas en el Acuerdo.

El Vendedor deberá, antes del envío de los Bienes y a su sola elección y costo, reparar o reemplazar los Bienes, según corresponda, incluidos en la lista de artículos referida en el párrafo precedente, o cualquier otro Bien que, pese a no haber sido identificado por el Adquiriente en la referida lista, no cumple con los requerimientos establecidos en el Acuerdo. Las Partes declaran de manera expresa que ninguna de las estipulaciones contenidas en la presente sección se entenderá como una aceptación de o conformidad con los Bienes por parte del Adquiriente. Asimismo, las Partes declaran de manera expresa que las estipulaciones contenidas en la presente sección no modifican las obligaciones de garantía del Vendedor ni los derechos del Adquiriente, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo.

5. Seguro de los Bienes. El Vendedor deberá obtener y entregar al Adquiriente, certificados de seguro que demuestren: (a) cobertura por un seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por un monto por evento que se especificará en el Acuerdo, que cubra daños: a la persona y a la propiedad, por contaminación súbita, repentina, accidental e imprevista, incluyendo gastos de remediación y limpieza, incluyendo, sin limitación alguna, los Bienes, su instalación y responsabilidad por operaciones concluidas, responsabilidad contractual general, responsabilidad por daños personales, y el formato general de daño a la propiedad y explosión, colapso y peligro subterráneo, así como responsabilidad civil patronal, (b) cobertura por responsabilidad general de vehículos por un monto ascendente a US$250,000 (doscientos cincuenta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por evento, que cubra daños a la persona y a la propiedad incluyendo, sin limitación alguna, la exposición por transportes de hidrocarburos, inflamables, corrosivos, productos químicos y similares, cobertura sobre los vehículos que sean propiedad o no del Vendedor. La póliza indicada en b) deberá contar con cobertura específica de responsabilidad civil por ausencia de control y vías no autorizadas, por el límite asegurado establecido en el párrafo anterior. También deberá suscribir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) según la normativa vigente, y; c) cobertura de seguro para cualquier trabajador sea peruano y/o extranjero, sin limitación de ubicación de su centro laboral, como sea requerido bajo las regulaciones y leyes del Perú; en especial lo concerniente al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Vida Grupo.

Estas coberturas deberán extenderse a amparar las operaciones desde la recepción, recojo, almacenaje, consolidación y el transporte de la carga al sitio.

Para todos los efectos, estos seguros deberán ser principales o primarios y contendrán las provisiones estándares de responsabilidad cruzada. Todas las pólizas de seguro deberán incluir: (i) al Adquiriente como asegurado adicional y tercero; (ii) la renuncia expresa a cualquier derecho de repetición o subrogación que el asegurador pueda tener en contra del Adquiriente, sus funcionarios, directores, empleados, y cualesquiera de sus subcontratistas; y (iii) la obligación del asegurador de informar al Adquiriente: (a) cualquier modificación a las pólizas de seguro, antes de producida ésta, y (b) cualquier otro evento relacionado con las pólizas de seguro, inmediatamente después de ocurrido el evento.

La no contratación de las pólizas indicadas no libera al Vendedor de responsabilidad por los daños ocasionados a ORAZUL ENERGY PERÚ S.A. y/o a cualquier tercero que se vea afectado, siempre que los daños sean imputables al Vendedor.

La contratación de seguros exigidos por esta cláusula, así como el no pago de los siniestros por parte de la aseguradora, sea esta por cualquier motivo, no remplazan la responsabilidad que posee el Vendedor.

Todo deducible o prima correspondiente a las pólizas de seguro antes descritas, será asumido únicamente por riesgo y cuenta del Vendedor. Asimismo, se acuerda que el asegurador no podrá recurrir a ORAZUL ENERGY PERÚ S.A., sus accionistas, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores por el pago de primas, deducibles u otras obligaciones, bajo cualquier tipo de póliza contratada.

B. TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

6. Obligación de prestar los Servicios del Vendedor. El Vendedor se obliga a ejecutar los Servicios en concordancia con los plazos y condiciones establecidos en el Acuerdo de manera integral y autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos económicos, financieros, técnicos y materiales y con personal, según corresponda, especializado sujeto a su exclusiva subordinación.

El Vendedor será directa y exclusivamente responsable por el resultado e idoneidad profesional en la prestación de los Servicios, así como responsable solidario por los resultados, actividades o labores de su personal o terceros que pudiera contratar. Para efectos de los Términos y Condiciones Generales y el Acuerdo, los Servicios se entenderán ejecutados siempre por el Vendedor, quien será el único responsable frente al Adquiriente, ante el Estado y ante terceros.

7. Aceptación de los Servicios y Garantía de los Servicios. El Vendedor declara y garantiza al Adquiriente lo siguiente: (a) que el Vendedor ejecutará los Servicios en forma profesional, de acuerdo con los estándares de calidad, experiencia y especialización normalmente aplicados por firmas reconocidas en la industria que ejecutan servicios de naturaleza similar a los contemplados en el Acuerdo, y en fiel cumplimiento de las descripciones, especificaciones, planos y representaciones, incluyendo los contenidos en el Acuerdo; (b) que para la ejecución de los Servicios, el Vendedor únicamente utilizará personal competente y experimentado. En este sentido, el Vendedor será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales, laborales y contractuales que se deriven de la relación contractual - incluido beneficios laborales, previsionales, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo entre otros - entre el Vendedor y su personal, funcionarios, agentes, representantes y contratistas o personal de su contratista; (c) que cualquier contratista deberá prestar los Servicios dentro de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo; y (d) que ningún estatuto, ley, norma, reglamento u orden federal, estatal, local o extranjera será violada durante la prestación de los Servicios.

Una vez culminados los Servicios, dentro del plazo establecido en el Acuerdo, el Adquiriente tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la notificación del Vendedor informando de la culminación del Servicio, para inspeccionar los Servicios y tomar la decisión de rechazar los mismos u otorgar su aceptación final.

Durante un período de doce (12) meses luego de aceptados por escrito los Servicios por parte del Adquirente, salvo que se establezca un período distinto en el Acuerdo, y sin costo adicional para el Adquiriente, el Vendedor deberá volver a ejecutar aquellos Servicios realizados de forma incorrecta o deficiente o que no cumplan con la garantía establecida en esta sección; o, a elección del Vendedor, previa aprobación del Adquiriente, en el supuesto en que volver a prestar los Servicios no resulte aplicable, reembolsará al Adquiriente el monto pagado por aquellos servicios o actividades ejecutadas de manera incorrecta o deficiente.

Si el Vendedor no comenzara a subsanar los defectos indicados por el Adquirente en un plazo de cinco (5) días hábiles después de recibido el aviso del Adquiriente relacionado a un problema de garantía de los Servicios, y subsecuentemente no tramita con diligencia las medidas correctivas; el Adquiriente podrá corregir los Servicios defectuosos por él mismo o contratar a otros para hacerlo a costa exclusiva del Vendedor pudiendo compensar tales costos con cualquier monto adeudado al Vendedor.

8. Seguridad, vigilancia y medio ambiente. Tanto los Servicios que sean ejecutados por el Vendedor, o por cualquier otra persona o entidad a cargo del Vendedor, dentro de las instalaciones del Adquiriente, como el diseño de los equipos y sistemas que el Vendedor introduzca en las instalaciones del Adquiriente deberán cumplir - bajo su costo y cargo - con los estándares de seguridad y salud que sean aplicables, las regulaciones y leyes peruanas pertinentes, y las políticas y procedimientos internos vigentes del

Adquiriente. Por lo menos dos (2) semanas antes que cualquiera de los Servicios se realice en las instalaciones del Adquiriente, el Vendedor deberá entregar a al Adquiriente: (a) una copia del programa de comunicación de riesgos elaborado por el Vendedor el cual debe incluir el procedimiento para el manejo de actividades o materiales peligrosos, (b) una lista de todos los productos químicos y materiales peligrosos y otras sustancias que el Vendedor propone llevar a las instalaciones del Adquiriente, si los hubiera, y sus respectivas cantidades, y (c) las hojas de datos de seguridad de los materiales para cada producto químico y sustancia de la lista.

El Vendedor será responsable de que todas las actividades que ejecute su personal, equipos, materiales y herramientas, cumplan en su totalidad con las leyes peruanas pertinentes, las políticas y procedimientos de seguridad vigentes del Adquiriente; así como las Cláusulas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional (MASS) del Adquiriente. Ningún trabajador, empleado o subcontratista del Vendedor, o cualquier otra persona vinculada al Vendedor, podrá ingresar a las instalaciones del Adquiriente o al lugar donde se ejecuten los Servicios, portando armas de cualquier tipo, ni portando ni bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o drogas de cualquier tipo. La incitación o participación en juegos de azar también está prohibida. Cualquier trabajador, empleado o subcontratista del Vendedor, o cualquier otra persona vinculada al Vendedor que infrinja lo señalado en el presente párrafo, será removido y excluido permanentemente de las instalaciones del Adquiriente o del lugar donde se ejecutan los Servicios.

Asimismo, el Vendedor se obliga expresamente a cumplir - bajo su costos y cargo - con todas las normas y demás requerimientos legales vigentes, así como los que pueda establecer el Adquiriente, sobre la preservación y conservación del medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo aplicables a las actividades que el objeto del Acuerdo comprende.

9. Seguros de los Servicios. El Vendedor deberá obtener y entregar al Adquiriente certificados de seguro que demuestren: (a) el cumplimiento de las disposiciones laborales en cuanto al seguro de vida y seguro complementario de trabajo de riesgo y demás obligaciones establecidas en las normas particulares; (b) cobertura por un seguro de responsabilidad civil por un monto por evento que se especificará en el Acuerdo, que cubra daños a la persona y a la propiedad incluyendo, sin limitación alguna, productos y responsabilidad por operaciones concluidas, responsabilidad contractual general del dueño y el contratista, responsabilidad por daños personales, y el formato general de daño a la propiedad y explosión, colapso y peligro subterráneo; (c) responsabilidad general de vehículos por un monto ascendente a US$100,000 (cien mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por evento, que cubra daños a la persona y a la propiedad incluyendo, sin limitación alguna, cobertura sobre los vehículos que sean de propiedad o no del Vendedor, y responsabilidad contractual. Para todos los efectos, estos seguros deberán ser principales o primarios y deberán contener las provisiones estándares de responsabilidad cruzada. Todas las pólizas de seguro deberán incluir: (i) al Adquiriente como asegurado adicional; (ii) la renuncia expresa a cualquier derecho de subrogación que el asegurador pueda tener en contra del Adquiriente, sus funcionarios, directores, empleados, y cualesquiera de sus subcontratistas; y (iii) la obligación del asegurador de informar al Adquiriente acerca: (a) de cualquier modificación a las pólizas de seguro, antes de producida ésta, y (b) de cualquier otro evento relacionado con las pólizas de seguro, inmediatamente después de ocurrido el evento.

Estas coberturas se extienden a cualquier actividad involucrada en la prestación de los Servicios.

Para todos los efectos, estos seguros deberán ser principales o primarios y contendrán las provisiones estándares de responsabilidad cruzada. Todas las pólizas de seguro deberán incluir: (i) al Adquiriente como asegurado adicional y tercero; (ii) la renuncia expresa a cualquier derecho de repetición o subrogación que el asegurador pueda tener en contra del Adquiriente, sus funcionarios, directores, empleados, y cualesquiera de sus subcontratistas; y (iii) la obligación del asegurador de informar al Adquiriente: (a) cualquier modificación a las pólizas de seguro, antes de producida ésta, y (b) cualquier otro evento relacionado con las pólizas de seguro, inmediatamente después de ocurrido el evento.

La no contratación de las pólizas indicadas no libera al Vendedor de responsabilidad por los daños ocasionados a ORAZUL ENERGY PERÚ S.A. y/o a cualquier tercero que se vea afectado, siempre que los daños sean imputables al Vendedor.

La contratación de seguros exigidos por esta cláusula, así como el no pago de los siniestros por parte de la aseguradora, sea esta por cualquier motivo, no remplazan la responsabilidad que posee el Vendedor.

C. TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS ACUERDOS.

10. Entregables. El Vendedor se obliga a elaborar los, informes, reportes y/o actas y cualquier otro documento en cumplimiento de la forma y periodicidad especificada en el Acuerdo (los "Entregables"). El Vendedor deberá subsanar, a su costo y riesgo, dentro del plazo que le otorgue el Adquiriente, cualquier observación que tenga el Adquiriente a cualquiera de los Entregables, hasta lograr la aprobación de los Entregables por parte del Adquiriente.

En ningún caso, la aprobación de los Entregables, o la aceptación parcial o total de los Servicios por el Adquirente eximirá al Vendedor de cualquier responsabilidad por errores, omisiones y/o irregularidades verificadas después de la ejecución, entrega o aceptación total del Bien y/o Servicio. No procederá el pago de las facturas al Vendedor en caso el Comprador no aprobase los Entregables.

11. Declaraciones y garantías del Vendedor. El Vendedor declara y garantiza al Adquiriente que:

a) Cumple y cumplirá durante la ejecución del Acuerdo con todas las leyes, reglamentos, decretos, códigos, ordenanzas, resoluciones y todo dispositivo o norma vigente, en materia tributaria, civil, comercial, eléctrica, laboral, de seguridad y salud en el trabajo e higiene, aduanera, de medio ambiente, y de cualquier otra materia que sea aplicable al suministro de los Bienes o a la ejecución de los Servicios. Asimismo, cumplirá - a su costo - con los protocolos y lineamientos de seguridad, higiene y salud en el trabajo del Adquirente, incluidos sus protocolos para la prevención del COVID - 19, así como el procedimiento de control de medio ambiente, salud y seguridad del Adquirente.

b) Ejecutará los Servicios o suministrará los Bienes por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica, financiera y material, con responsabilidad por los resultados de sus actividades y con recursos humanos bajo su propia y exclusiva dirección.

c) Ejecutará los Servicios en forma profesional, de acuerdo con los estándares de calidad, experiencia y especialización normalmente aplicados por firmas reconocidas en la industria que ejecutan servicios de naturaleza similar a los contemplados en el Acuerdo.

d) Utilizará personal competente y experimentado. En ese sentido, el Vendedor será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales - incluyendo las laborales, previsionales, entre otros - que se deriven de la relación contractual entre el Vendedor y su personal, funcionarios, agentes, representantes y contratistas.

e) No violará o dejará de cumplir con las disposiciones estatutarias, legales, reglamentarias, u otras similares que le sean aplicables (incluyendo aquellas en vigencia en jurisdicciones extranjeras).

f) Los Bienes se ajustan a las normas oficiales de calidad, diseño, descripción y especificaciones contenidas en ellos, así como las leyes respectivas y a las demás condiciones que, para la producción, transporte, distribución, etc. establecen las leyes vigentes en el país.

g) Los Bienes se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento, consumo y/o uso, libre de defectos de manufactura, con garantía de fábrica, reservándose el Cliente el derecho de rechazar y/o devolver aquellos Bienes que no cumplieran con los requisitos y normas de calidad requeridas o solicitados, los cuales serán reemplazados por el Vendedor a su cuenta y riesgo.

12. Precio fijo; auditoría. Salvo que el Acuerdo expresamente indique lo contrario, los precios establecidos en el Acuerdo constituyen la totalidad del precio del Bien y/o Servicio más el Impuesto General a las Ventas (IGV) que deberá pagar el Adquiriente al Vendedor. El Adquiriente no será responsable por el pago de ningún otro monto, tarifa, impuesto o gasto.

El Vendedor deberá: (i) adjuntar a la(s) respectiva(s) factura(s) las constancias de pago de sus obligaciones laborales y previsionales incluyendo pero sin limitarse a remuneraciones, gratificaciones, CTS, AFP, ONP, Seguro de Salud y Seguro de Vida, entre otros, del personal que ejecute las prestaciones establecidas en el Acuerdo, así como del personal de sus subcontratistas, según corresponda y; (ii) mantener una copia completa y fidedigna de los libros, documentos, pagos, reembolsos y cuentas relacionadas con todos los materiales, servicios y costos derivados del Acuerdo, todo de conformidad con los principios generales de contabilidad, por el término establecido por las disposiciones legales vigentes. El Vendedor mantendrá libros y registros completos y precisos y cuentas de todos los materiales, servicios y gastos relacionados con el Acuerdo, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados durante al menos cuatro (4) años después de que el Vendedor reciba el pago final en virtud del Acuerdo.

Durante un período de cuatro (4) años a partir de la celebración del Acuerdo - independientemente al plazo de duración del Acuerdo-, el Adquiriente tendrá el derecho en todo momento de inspeccionar, copiar y auditar en las oficinas del Vendedor los libros y registros del Vendedor relacionados con el Acuerdo, incluyendo las cantidades adeudadas en virtud del Acuerdo y el cumplimiento por parte del Vendedor de cada una de sus obligaciones en virtud del Acuerdo.

En caso las Partes hayan pactado que la modalidad de pago del Acuerdo sea a Precios Unitarios, cualquier auditoría efectuada por el Adquiriente que revele cargos o gastos cargados o pagados por el Adquiriente que no son apropiados, no son compatibles con la documentación o registros necesarios, no hubiesen sido aplicados al objeto del Acuerdo o sean superiores a los tipos o cantidades permitidos, el Adquiriente tendrá derecho a exigir al Vendedor la devolución de aquellos montos, más los intereses devengados desde la fecha de pago por parte del Adquiriente, hasta la fecha de reembolso por parte del Vendedor, por una cantidad menor de: (i) una tasa del uno por ciento (1%) mensual; o (ii) la tasa máxima permitida por la ley aplicable. Para permitir una auditoría eficiente de los libros y registros del Vendedor, éste requerirá que cada uno de sus empleados o contratista en todo momento registre su tiempo de trabajo efectivo en una tabla de tiempo elaborada por el Vendedor a satisfacción del Adquiriente.

El Adquiriente se encuentra facultado solicitar al Vendedor, en cualquier momento, los documentos sustentatorios adicionales que considere necesarios para acreditar el cumplimiento de pago por parte del Vendedor de sus obligaciones laborales, seguridad social y previsionales incluyendo, pero sin limitarse a remuneraciones, gratificaciones y demás beneficios sociales y pagos exigidos por las leyes peruanas aplicables, del personal que ejecute las prestaciones establecidas en el Acuerdo, así como del personal de sus subcontratistas. En este supuesto, el Vendedor se encuentra obligado a remitirle al Adquiriente dichos documentos sustentatorios en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que los mismos fueron requeridos. Asimismo, en caso que el Adquiriente compruebe, en virtud a la documentación remitida por el Vendedor, que el Vendedor no ha cumplido con las obligaciones arriba descritas, el Adquirente podrá descontar dichos montos de la factura que le corresponda pagar al Vendedor (los "Montos Retenidos"). Para ello, el Adquiriente deberá comunicar la intención de hacer dicho descuento al Vendedor, dándole un plazo no menor a siete (7) días hábiles para la subsanación y/o pago correspondiente. Transcurrido dicho plazo, el Adquiriente abonará al Vendedor únicamente la diferencia de la respectiva factura (la "Fecha de Incumplimiento").

En caso que el Vendedor no cumpla con las obligaciones detalladas en el párrafo anterior por un período mayor a tres (3) meses contados desde la Fecha de Incumplimiento, los Montos Retenidos pasarán a ser de titularidad del Adquiriente como penalidad por el incumplimiento del Vendedor y el Adquiriente podrá optar por resolver el Acuerdo.

El ejercicio de la facultad resolutoria otorgada al Adquiriente en la presente sección y/o el cambio de titularidad de los Montos Retenidos a favor del Adquiriente como penalidad por el incumplimiento del Vendedor, es sin perjuicio de los daños y perjuicios que le puedan corresponder al Adquiriente.

13. Plazo y términos de pago. El Vendedor emitirá la factura respectiva, así como los sustentos de la misma - incluyendo los Entregables aprobados por el Adquirente - en la forma y plazo establecidos en el Acuerdo, caso contrario la emitirá una vez aceptado el Bien y/o Servicio por parte del Adquirente de acuerdo con lo establecido en los Términos y Condiciones Generales. Todas las facturas que emita el Vendedor harán referencia expresa al Acuerdo. En el Acuerdo se establece el monto y las condiciones de pago de los Bienes y/o Servicios a ser prestados por el Vendedor. El Adquiriente tendrá (5) días hábiles desde la fecha de entrega de la factura correspondiente por parte del Vendedor al Adquiriente, para revisar y aprobar la factura. Transcurrido el referido plazo sin que el Adquiriente haya realizado comentarios y/o observaciones a la factura, se tendrá por consentida y plenamente válida para su pago.

En caso la factura sea observada por el Adquiriente, el Vendedor se obliga a subsanar tales observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En todo caso, el Vendedor podrá emitir una factura por la parte no observada la cual estará también sujeto a lo dispuesto en la presente cláusula.

De existir algún monto consignado en alguna factura en disputa, las Partes someterán dicha disputa al mecanismo de solución de controversias establecido en la cláusula 23 de los Términos y Condiciones Generales. De llegar a un acuerdo en la etapa de conciliación, el Adquiriente pagará el monto acordado de acuerdo con las reglas indicadas en la presente cláusula y en el Acuerdo.

El caso que el Acuerdo no lo especifique, el Adquiriente cancelará las facturas presentadas por el Vendedor, según lo señalado en los párrafos precedentes, en un plazo de treinta (30) días calendarios desde la fecha en que fueron recibidas.
Las Partes declaran y garantizan que el pago, la revisión, aceptación y/o observación de las facturas emitidas por el Vendedor por parte del Adquiriente no se considera aceptación o aprobación de los Servicios y/o Bienes. El Adquiriente podrá retener de cualquier pago debido al Vendedor, las cantidades incorrectamente facturadas, las cantidades en disputa, o una cantidad suficiente para proteger razonablemente al Adquiriente de reclamos de terceros y de cualquier acción preventiva contra el Adquiriente que surja por causa imputable al Vendedor en relación con el Acuerdo.

Previo a la retención por el Adquiriente de los montos mencionados anteriormente, el Adquiriente deberá notificar por escrito al Vendedor de su intención de retener y otorgar un plazo máximo de siete (7) días para que el Vendedor revierta la situación que dio origen a la intención de retener determinados montos por parte del Adquiriente. Todos los plazos relacionados con la facturación se contarán desde la fecha en que el Adquiriente reciba la factura final emitida correctamente y conforme a lo establecido en el Acuerdo.

El Vendedor acepta y autoriza al Adquirente a compensar cualquier monto que aquel adeude al Adquirente contra cualquier monto que el Adquirente adeude al Vendedor.

14. Verificación del Vendedor. Toda la información que el Adquiriente ha entregado y entregará al Vendedor deberá ser considerada en su condición actual, sin que pueda interpretarse que el Adquiriente otorga, u otorgará garantía alguna de cualquier naturaleza acerca de su contenido, y el Vendedor ha aceptado y continuará aceptando la información del Adquiriente sobre esta base. El Vendedor verificará la información que le provea el Adquiriente a través del mecanismo independiente que considere conveniente, declarando expresamente que la decisión de suscribir el Acuerdo, de prestar los Servicios o suministrar los Bienes se sustentan únicamente en la evaluación y decisión propia del Vendedor basada en la información proporcionada por el Adquiriente. El hecho que el Adquiriente haya entregado o entregue información al Vendedor no podrá dar pie a la modificación o reducción de las obligaciones del Vendedor establecidas en el Acuerdo.

15. Propiedad de documentación, planos, especificaciones, entre otros. Toda la documentación preparada y entregada al Vendedor por el Adquiriente o viceversa, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, será de propiedad del Adquiriente, salvo el caso de documentos que contengan previamente derechos de propiedad intelectual debidamente protegidos.

16. Cancelación y retraso (suspensión). El Adquiriente tendrá derecho, en cualquier momento, a cancelar la totalidad o una parte del Acuerdo, a retrasar la fecha de entrega de todos o algunos de los Bienes o a retrasar algunos o todos los Servicios, mediante notificación por escrito al Vendedor. Si el Adquiriente cancela la totalidad o una parte del Acuerdo por motivos ajenos al incumplimiento del Vendedor, pagará al Vendedor sólo los costos reales y razonables por la mano de obra y materiales efectivamente utilizados por el Vendedor para la ejecución del Acuerdo hasta antes de la fecha de terminación o cancelación y que no hayan sido pagados por el Adquiriente; salvo que las Partes acuerden algo distinto en el Acuerdo.

Las Partes acuerdan que cualquier pago por los Bienes o Servicios, se efectuará luego que éstos se entreguen en el lugar de entrega establecido en el Acuerdo, junto con todos los documentos necesarios para la transferencia de propiedad de los mismos.

Si el Adquiriente retrasa la fecha de entrega de una parte o la totalidad de los Bienes y/o Servicios conforme a esta sección, pagará al Vendedor únicamente los costos directos razonables de mano de obra o materiales en los que incurra el Vendedor como consecuencia de dicho atraso. En caso de terminación o cancelación anticipada del Acuerdo, el Adquirente pará únicamente los costos o gastos efectivamente incurridos por el Vendedor hasta el momento de la terminación o cancelación.

El Vendedor deberá tomar todas las medidas razonables para minimizar los gastos por cancelación o retraso y proporcionará al Adquiriente una contabilidad exacta de todos los mencionados gastos en el momento en que el Vendedor realice la solicitud de pago de dichos gastos. Los gastos por cancelación o retraso no incluirán los cargos o gastos incidentales o indirectos, lucro cesante o cualquier otra pérdida de utilidades anticipadas.

Si la suma de los pagos y depósitos previos realizados por el Adquiriente en virtud del Acuerdo exceden los gastos por cancelación o suspensión incurridos por el Vendedor, el Vendedor deberá devolver de inmediato el saldo al Adquiriente.

17. Penalidad. El Adquiriente tendrá derecho a cobrar una penalidad diaria equivalente al 0.005 del precio del Bien y/o Servicio por cada día de atraso en la entrega o ejecución del mismo y; el Vendedor quedará constituido en mora automáticamente y sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, en caso de incumplir: (i) con el inicio de la ejecución del Servicio; (ii) con la ejecución de los hitos previstos en el cronograma, y/o; (iii) con la fecha de culminación del Servicio o con la fecha de entrega del Bien. Dicha penalidad será abonada por el Vendedor al Adquiriente o en su defecto será deducida por el Adquiriente de cualquier pago que tenga pendiente a favor del Vendedor, sin perjuicio del daño ulterior que deberá asumir el Vendedor, lo cual no excluye el derecho del Adquiriente de iniciar las acciones legales que le correspondan. En cualquiera de los casos antes mencionados, de subsistir el retraso por más de treinta (30) días calendario, el Adquiriente tendrá la facultad de resolver el Acuerdo tomando en consideración, en tanto sea aplicable, las reglas establecidas en el numeral 19 de los Términos y Condiciones Generales.

18.Responsabilidad e indemnización. El Vendedor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Adquiriente y sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios y empleados de, y contra, todas las reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, multas, compensaciones, responsabilidades, obligaciones, medidas correctivas de cualquier índole (incluyendo cualquier medida complementaria y/o medida reparadora), sanción (incluyendo cualquier multa u otro tipo de sanción aplicable), indemnización y/o gravamen en general, daño y perjuicio o pérdida, incluyendo todos los costos, honorarios y gastos que correspondan (incluidos aquellos por contratación de abogados), en caso que se ocasione cualquier daño o perjuicio al Adquirente y/o a cualquier tercero, como consecuencia directa de la inadecuada ejecución del Acuerdo por parte del Vendedor o de defectos imputables al Vendedor en los Bienes y/o Servicios.

En caso el Adquirente se vea obligado a pagar cualquier monto o incurrir en algún gasto como consecuencia de los eventos indicados en el párrafo anterior, podrá descontar estos montos de cualquier monto que adeude al Vendedor.

No obstante, lo anterior, ante la existencia de cualquier reclamo conforme a lo establecido precedentemente, el Vendedor deberá realizar, por su cuenta y costo, los cambios que resulten necesarios en los Bienes y/o Servicios, con el propósito de evitar o subsanar dicha infracción, sin alterar la finalidad esencial para la cual se adquirieron dichos Bienes y/o Servicios.

19. Incumplimiento. Si cualquiera de las Partes incumple (la "Parte Incumplidora") cualquiera de las obligaciones a su cargo incluidas en el Acuerdo y no procede con diligencia a subsanar dicho incumplimiento dentro de los quince (15) días calendario después que la otra Parte (la "Parte Cumplidora") comunique a la Parte Incumplidora, mediante notificación por escrito, el incumplimiento, la Parte Cumplidora tendrá derecho a resolver el Acuerdo. Ante ello, el Adquirente procederá a cancelar únicamente el monto correspondiente a los hitos debidamente ejecutados por el Vendedor, si es que dicho mecanismo de pago fue el establecido en el mencionado Acuerdo, de lo contrario no corresponderá pago alguno. Una vez transcurrido el plazo anteriormente referido y en caso el incumplimiento no haya sido subsanado por la Parte Incumplidora, la Parte Cumplidora podrá resolver el contrato mediante notificación por escrito.

20. Confidencialidad; publicidad y uso de marcas. Cada Parte acuerda que cualquier información recibida por una Parte (la "Parte Receptora") o cualquier afiliada, director, funcionario, empleado, agente, asesor, contratista u otro representante (un "Representante") de la Parte Receptora en relación con negocios de la otra Parte (la "Parte Reveladora"), se considera información confidencial y de propiedad exclusiva. En el caso de material escrito, se deberá marcar con la etiqueta de "Confidencial " o leyenda similar o, en el caso de pruebas orales u otra divulgación de medios, primero se identificará como información confidencial durante la discusión y se identificará por escrito como confidencial dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la divulgación (referidos colectivamente como "Información Confidencial"). A excepción de lo permitido en el Acuerdo, la Información Confidencial no podrá ser divulgada por la Parte Receptora o sus representantes, por ningún motivo, salvo autorización por escrito de la Parte Reveladora. Cada Parte se compromete a tratar la Información Confidencial que la otra Parte designe como confidencial y de propiedad exclusiva y recibirá y salvaguardará la Información Confidencial en estricta conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo. La Información Confidencial no incluirá ninguna información que: (i) ya era conocida por la Parte Receptora en el momento que fue divulgada por la Parte Reveladora sin ninguna obligación de confidencialidad; (ii) estaba a disposición del público en el momento en que fue divulgada por la Parte Reveladora; (iii) se encuentra disponible al público después de haber sido divulgada a la Parte Receptora sin que medie acto ilícito, o incumplimiento del Acuerdo por la Parte Receptora o sus Representantes; (iv) es recibida por la Parte Receptora de un tercero que no tiene ninguna obligación de confidencialidad con la Parte Reveladora, o; (v) es desarrollada independientemente por la Parte Receptora sin utilizar la Información Confidencial de la Parte Reveladora. La Parte Receptora se compromete a utilizar la Información Confidencial con el único fin de llevar a cabo sus obligaciones en virtud del Acuerdo o, en el caso del Adquiriente, en la medida razonablemente necesaria para operar, mantener o reparar la instalación donde se colocan los Bienes o se prestan los Servicios. La Parte Receptora deberá revelar únicamente la Información Confidencial a aquellos representantes que necesiten conocer dicha información para el cumplimiento del Acuerdo o los fines permitidos que se contemplen en el Acuerdo; siempre que la Parte Receptora se responsabilice por escrito del cumplimiento de los términos de esta sección por parte de cada uno de tales representantes. Las Partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del Acuerdo por cualquiera de las Partes, la otra Parte tendrá derecho a: (i) la respectiva indemnización por los daños y perjuicios que dicha revelación o uso indebido de la Información Confidencial le hubiese podido causar, (ii) exigir a la otra Parte que se abstenga de continuar con el incumplimiento; y (iii) exigir de la otra Parte el cumplimiento de cualesquiera acciones específicas que cualquier órgano jurisdiccional o entidad gubernamental estime conveniente; sin perjuicio de los demás recursos disponibles por ley o en equidad. La Parte Receptora acuerda: (i) proteger la Información Confidencial que reciba de la Parte Reveladora con al menos el mismo grado de cuidado utilizado para proteger su propia Información Confidencial; (ii) no utilizar (excepto para la finalidad descrita en este documento), publicar o divulgar a terceros la Información Confidencial y; (iii) a petición de la Parte Reveladora, entregar o destruir sin demora todas las copias escritas de la Información Confidencial.

Si se solicita a la Parte Receptora o es ordenado por un órgano jurisdiccional o entidad gubernamental el revelar cualquier o toda la Información Confidencial, la Parte Receptora notificará sin demora a la Parte Reveladora de la existencia, los términos y las circunstancias que rodean la solicitud u orden, de modo que la Parte Reveladora pueda solicitar una orden de protección u otro remedio apropiado o, dispense a la Parte Receptora por escrito del cumplimiento de las disposiciones de confidencialidad establecidas en el Acuerdo. En cualquier caso la Parte Receptora acuerda que tanto ella y sus representantes: (i) consultarán con la Parte Reveladora la conveniencia de tomar medidas para resistir o minimizar la solicitud u orden; (ii) cooperarán con la Parte Reveladora con cualquier acción legal que ésta promueva para obtener garantías fiables que garanticen que se dará tratamiento confidencial a la Información Confidencial que se revele y;(iii) proporcionarán solamente aquellas partes de la Información Confidencial que resulten suficientes para cumplir con el requerimiento de las autoridades, según sea recomendado por los asesores legales, a menos que la Parte Reveladora autorice expresamente una divulgación más amplia. El Vendedor no podrá utilizar el nombre del Adquiriente o cualquiera de sus sucursales o el hecho de que el Vendedor está realizando Servicios o adquiriendo bienes para el Adquiriente o cualquiera de sus filiales en cualquier comunicado de prensa, comunicados de medios o comunicaciones públicas, o de otro modo hacer público el Acuerdo.

El Vendedor no utilizará el nombre, logotipos, marcas comerciales, marcas de servicio, nombres comerciales o secretos comerciales del Adquiriente de ninguna manera (incluyendo sus subsidiarias y afiliadas), y no se considerará que el Adquiriente ha otorgado al Vendedor una licencia, o ha concedido al Vendedor cualquier derecho de esta naturaleza por la celebración del Acuerdo.

21. Cumplimiento de las leyes y procedimientos. El Acuerdo y los Términos y Condiciones Generales se rigen por las disposiciones legales de la República del Perú, con exclusión de aquellas disposiciones que determinen expresamente la aplicación de otra legislación. El Vendedor deberá cumplir y, hará que contractualmente todos sus subcontratistas cumplan con la legislación aplicable, y todas y cada una de las políticas y procedimientos del Adquiriente que le hayan sido previamente informados, siendo solidariamente responsable con sus proveedores, contratistas o subcontratistas por el incumplimiento de las leyes aplicables y los procedimientos y políticas del Adquirente o. El Adquiriente no asume ninguna obligación, pero si tiene el derecho, de revisar el cumplimiento por parte del Vendedor o sus subcontratistas de dichas leyes y reglas.

22. Cesión y subcontratación; terceros beneficiarios. El Vendedor no podrá ceder su posición contractual y/o sus derechos respecto del Acuerdo, sin el consentimiento previo y por escrito del Adquiriente, consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente. En caso de que la subcontratación esté permitida por el Adquiriente en el Acuerdo o en documento aparte, el Vendedor aún seguirá siendo responsable por la ejecución del Acuerdo, la entrega de los Bienes y/o la finalización de los Servicios, según corresponda, siendo solidariamente responsable con sus contratistas, proveedores o subcontratistas ante el incumplimiento de alguna obligación requerida para la ejecución del Acuerdo. Si el Adquiriente lo solicita, el Vendedor proporcionará al Adquirente las copias de todos los contratos con terceros en relación con la cesión de derechos o delegación de obligaciones bajo el Acuerdo. El Vendedor deberá obtener, en los contratos con sus subcontratistas y proveedores, términos y condiciones compatibles con lo establecido en el Acuerdo. Cualquier cesión, delegación o subcontratación, sin el consentimiento previo por escrito del Adquiriente será nulo. Los términos y condiciones del Acuerdo serán vinculantes y redundarán en beneficio de todos los sucesores y/o cesionarios del Adquiriente y el Vendedor. Ninguna disposición contenida en el Acuerdo podrá ser interpretada como una autorización al Vendedor tácita por parte del Adquiriente para la cesión, directa o indirecta, de los derechos, privilegios, beneficios y/o remedios que le corresponden al Vendedor en virtud del Acuerdo.

En caso que el Vendedor se valga de subcontratistas, de conformidad con lo estipulado en la presente sección, para la ejecución de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo, el Adquiriente se encuentra facultado a retener y/o descontar de cualquier monto que deba abonar al Vendedor, conforme al Acuerdo, el importe de cualquier suma que corresponda asumir al Vendedor respecto de sus subcontratistas, siempre y cuando los subcontratistas del Vendedor acrediten fehacientemente ante el Adquiriente con los sustentos correspondientes, el incumplimiento del Vendedor. Para tal efecto, el Adquiriente, de manera previa a efectuar la retención o el descuento, deberá comunicarlo al Vendedor, dándole un plazo que no menor a siete (7) días hábiles para la subsanación y/o pago correspondiente. Transcurrido dicho plazo, el Adquiriente abonará al Vendedor únicamente la diferencia de la respectiva factura y estará facultado para pagar la diferencia al subcontratista a nombre del Vendedor.

El Adquiriente podrá ceder su posición contractual en el Acuerdo, sin que sea necesario el consentimiento previo del Vendedor, (i) a una o más Empresas Vinculadas, (ii) al tercero que las instalaciones donde se prestarán los Servicios o donde se entregarán los Bienes, según corresponda, (iii) en caso el Adquiriente deje de formar parte del Grupo Económico Inkia Energy, o; (iv) en caso de que el Adquiriente participe en una reorganización societaria. La cesión de posición contractual por parte del Adquiriente surtirá efectos desde que se comunique a través de una carta simple remitida por el Adquiriente al Vendedor.

Para estos efectos se entenderá por (a) "Empresa Vinculada" a (i) cualquier Persona sobre la que el Adquiriente ejerce Control o (ii) cualquier Persona que ejerce Control sobre el Adquiriente o (iii) cualquier Persona que es Controlada por la Persona que ejerce Control sobre el Adquiriente; (b) "Persona" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el literal e. del Artículo 2° de las Normas sobre Vinculación; (c) "Control" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 9° de las Normas sobre Vinculación; y (d) "Normas sobre Vinculación" son las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por Resolución SBS N° 5780-2015 del 24 de septiembre de 2015 o cualquier otra norma que la sustituya.

23. Disputas. La notificación de cualquier reclamación por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte por escrito, conjuntamente con los documentos que la sustentan Las Partes tratarán de resolver, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles (salvo que las Partes acuerden de manera expresa y por escrito un plazo mayor) contados desde su notificación, cualesquiera reclamaciones, disputas y otras controversias que surjan o estén relacionadas con el Acuerdo (indistintamente, cualquiera de ellas, la "Disputa") mediante la negociación directa entre las personas que tengan facultades suficientes para resolver la Disputa y que tengan un nivel jerárquico superior que las personas con responsabilidad directa en la gestión del Acuerdo.

Todas las Disputas, incluidas las relativas a la existencia, interpretación, validez o terminación del Acuerdo, así como las vinculadas al presente convenio arbitral, que no hayan podido ser solucionadas en trato directo conforme a lo establecido en el párrafo precedente, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, con sede en la ciudad de Lima, por tres árbitros, uno nombrado por cada una de las Partes y el tercero, quien actuará como presidente del tribunal arbitral, designado por los árbitros previamente designados por las Partes, bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyos reglamentos y estatutos las Partes se someten expresamente, salvo por lo siguiente: (a) deberá establecerse la obligación de los árbitros de expedir el correspondiente laudo arbitral en un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la aceptación en el cargo por parte del tercer árbitro; (b) todos los costos del proceso de arbitraje, incluidos los honorarios de los árbitros, el costo de las pruebas y peritajes, así como los honorarios legales y los gastos razonables incurridos por las Partes en su defensa del arbitraje, serán asumidos por la parte que resulte afectada con la decisión final del tribunal arbitral y; (c) el laudo que expida el tribunal arbitral será definitivo e inapelable, por lo que las Partes renuncian expresamente, a cualquier recurso impugnatorio o a cualquier apelación que pudieran formular contra el laudo arbitral ante los jueces y tribunales peruanos o extranjeros.

Los árbitros están expresamente autorizados para determinar el asunto materia de arbitraje, teniendo en cuenta los reclamos de las Partes en el momento de solicitar el arbitraje. El tribunal arbitral puede recurrir a expertos u otros consultores para tomar su decisión, si dichos expertos u otros consultores son necesarios debido a la naturaleza del desacuerdo.

Los gastos y costos que ocasione el arbitraje, entre otros, deberán ser pagados íntegramente por la Parte cuya pretensión no fue amparada y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.

Cualquier arbitraje derivado de una Disputa, incluyendo cualquier transacción a la que puedan llegar las Partes, el laudo arbitral, las actuaciones del proceso arbitral o cualquier documento presentado por las Partes, se regirá por las disposiciones de confidencialidad establecidas en los Términos y Condiciones Generales, salvo que dicha información sea necesaria para la ejecución del laudo correspondiente.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

Las disposiciones del presente numeral a la resolución o terminación del Acuerdo.

24. Recursos. Las acciones por incumplimiento establecidas en el Acuerdo son acumulativas y son en adición a los derechos y acciones establecidos en la ley. Las Partes podrán ejercer cualquiera de sus derechos y acciones en cualquier orden o combinación. La decisión de no ejercer o demorar el ejercicio de cualquier derecho o acción, no impedirá el ejercicio de otros derechos o acciones, y no podrá ser considerada como una aceptación del incumplimiento de la otra parte.

25. Naturaleza del Acuerdo. El Vendedor declara que (i) sus trabajadores, empleados o subcontratistas (el "Personal") no tienen vínculo contractual, laboral ni de ninguna otra naturaleza con el Adquiriente; y que (ii) el Acuerdo es de naturaleza civil y no es un contrato de intermediación laboral. Por lo tanto, cualquier obligación que se derive del vínculo que el Vendedor tenga con el Personal será cumplida única y exclusivamente por el Vendedor sin que el Adquiriente asuma ninguna responsabilidad por dicho concepto. Asimismo, el Vendedor defenderá al Adquiriente, sus ejecutivos, directores, accionistas, socios, empleados, subcontratistas y agentes por cualquier demanda, reclamo, denuncia o acción que interponga cualquier miembro del Personal contra alguno de ellos.

En caso de que cualquier integrante del Personal planteara cualquier acción en contra del Adquiriente por cualquier concepto relacionado con los Servicios y/o el suministro de Bienes; el Vendedor deberá asumir el pago de toda suma por indemnización de daños y perjuicios, sanción o cualquier monto cuyo pago se imponga a el Adquiriente o, en su defecto, deberá rembolsar a el Adquiriente los pagos que por estos conceptos hubiera tenido que efectuar con motivo de las mencionadas pretensiones y compensar a el Adquiriente por los gastos que hubiese incurrido en su defensa, todo ello con independencia y prescindiendo del sentido o la validez de las resoluciones administrativas o judiciales que resuelvan o pudieran resolver la hipotética reclamación. El Adquirente podrá compensar estos montos con las sumas que adeude al Vendedor.

El Vendedor será el único y exclusivo responsable de cualquier daño, enfermedad, accidentes, entre otros, que pudiera sufrir el Personal como consecuencia de la ejecución del Acuerdo.

26. Revisión de documentos. El Vendedor será responsable de toda discrepancia, error u omisión en los documentos, informes, entre otros, preparados por el Vendedor, al margen de si dichos documentos fueron revisados o aprobados por el Adquiriente. La revisión, la falta de esta o la falta de aprobación por parte del Adquiriente de un documento no se considerará como una aprobación o aceptación por parte del Adquiriente de cualquier parte de los referidos documentos, y no creará ninguna responsabilidad por parte del Adquiriente. La aprobación por parte del Adquiriente ya sea con o sin observaciones o modificaciones, de los documentos presentados por el Vendedor no liberará al Vendedor de cualquier responsabilidad u obligación que impongan las disposiciones del Acuerdo.

27. Piezas falsificadas o sospechosas. El Vendedor reconoce y declara expresamente que la entrega de piezas sospechosas o falsificadas es de especial preocupación para el Adquiriente. El Vendedor será responsable de que los Bienes o parte de éstos, o las piezas utilizadas para su fabricación o para la ejecución de los Servicios, correspondan a aquellas previamente descritas y/o identificadas por el Vendedor y que fueron aceptadas por el Adquiriente. Si el Vendedor no es el fabricante de los Bienes o piezas antes mencionados, el Vendedor deberá garantizar que los Bienes han sido fabricados por y adquiridos del fabricante de equipos originales, y que cumplen con las características contenidas en la hoja de datos del fabricante o con las normas de la industria.

En caso que el Vendedor desee proporcionar un Bien o pieza que no cumple con los requisitos establecidos en esta sección, el Vendedor notificará al Adquiriente de cualquier excepción y deberá recibir la aprobación por escrito del Adquiriente antes del envío de los Bienes o piezas. Si los Bienes o piezas entregados por el Vendedor en virtud del Acuerdo son falsificados, éstos serán devueltos por el Adquiriente al Vendedor, asumiendo este último el íntegro del costo que dicha devolución genere, y todos los demás costos en los que tenga que incurrir el Vendedor para entregar al Adquiriente los Bienes o piezas de reemplazo que resulten necesarios, en el lugar de entrega establecido en el Acuerdo.

28. Fuerza Mayor. Las Partes no serán responsables de los incumplimientos en que incurran como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose éstos como cualquier acontecimiento fuera del control de la voluntad de las partes, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, de acuerdo con los alcances del artículo 1315 del Código Civil, que generen la imposibilidad absoluta del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Producidos los acontecimientos mencionados en el numeral anterior, si ellos afectaran el cumplimiento del Acuerdo, la Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra dentro de las veinticuatro (24) horas contados desde el inicio del evento, informándole a la otra Parte sobre la ocurrencia del hecho y sus consecuencias, indicando las obligaciones contractuales que se verían afectadas, A su vez la Parte afectada deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra el fin o término del caso fortuito o fuerza mayor dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a su cesación.

Producida la situación que configura el caso fortuito o fuerza mayor y habiendo sido comunicada conforme al párrafo anterior, las Partes podrán acordar la suspensión temporal del Acuerdo hasta el término del caso fortuito o fuerza mayor, no derivándose obligación pecuniaria para ninguna, ni derecho a incremento de la contraprestación pactada, ni resarcimiento de daños y perjuicios de ninguna índole.

En caso el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Vendedor, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, persistiera por más de treinta (30) días hábiles, el Adquiriente podrá resolver el Acuerdo, mediante comunicación de su decisión por conducto notarial.

Para los efectos del Acuerdo, no se considerarán eventos de caso fortuito o fuerza mayor los siguientes

a. Actos de una autoridad gubernamental que afecten alguna de las Partes, al menos que sean de aplicación general;
b. Retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor debido a actos u omisiones de sus subcontratistas y/o proveedores.
c. Huelgas, disputas laborales que sean exclusivas de las Partes, sus subcontratistas y/o proveedores.
d. El incremento de costos o gastos, por cualquier causa, aún si se atribuyere a cambios en la regulación tributaria, arancelaria, laboral, sindical y/o modificaciones en las Leyes Aplicables.
e. El cambio de las condiciones económicas de la Parte afectada, o la falta de capacidad financiera, dificultades financieras o la falta de liquidez de dicha parte.
f. Aquellos casos en que la legislación aplicable responsabilice expresamente a la Parte que alega la Fuerza Mayor.

29. Orden de prelación. Toda referencia al Acuerdo incluirá los documentos que se detallan a continuación: (i) el Acuerdo; (ii) toda modificación por escrito al Acuerdo firmada por las Partes; (iii) los Términos y Condiciones Generales y; (iv) cualquier anexo incorporado al Acuerdo. Ante un conflicto entre los documentos detallados anteriormente, éstos primarán en el orden de prelación establecido.

30. Acuerdo completo; diferentes Condiciones; sobrevivencia. El Acuerdo contiene todos los pactos alcanzados por las Partes en relación con el objeto del mismo y reemplaza todos aquellos acuerdos, interpretaciones, usos de comercio y negociaciones entre las Partes, ya sean anteriores o contemporáneas a la suscripción del Acuerdo, o en forma escrita u oral. Los Términos y Condiciones Generales sólo podrán ser modificados de manera expresa por escrito y firmado por ambas Partes. Las disposiciones de las secciones 1, 5, 9, 10, 18, 19, 20 y 28 de los Términos y Condiciones Generales y demás disposiciones del Acuerdo o de este documento, relativas a indemnización o limitación de responsabilidad, sobrevivirán a la terminación o cancelación del Acuerdo por cualquier causa.

31. Anticorrupción y anti soborno. El Vendedor declara estar de acuerdo y garantiza que:

a) Tiene conocimiento de y entiende lo dispuesto por la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de los Estados Unidos ("FCPA"), la Ley Anti-soborno del Reino Unido ("UKBA"), así como la Legislación Aplicable vigente en el Perú.

b) Ni el Vendedor ni sus accionistas, administradores, funcionarios, empleados, agentes, representantes o cualquier otra persona que actúe por cuenta o en interés del Vendedor (los "Representantes"), han incurrido en alguno de los supuestos detallados a continuación:

i) Ofrecer, entregar, prometer o autorizar la entrega de dinero o de cualquier objeto de valor, dádiva, ventaja o beneficio a cualquier Autoridad Gubernamental, Organismo Público Internacional o a cualquier persona respecto de la cual el Representante supiera o ha debido razonablemente saber que toda o una parte de dicho dinero, objeto de valor, dádiva, ventaja o beneficio sería ofrecida, entregada o prometida, directa o indirectamente a una Autoridad Gubernamental u Organismo Público Internacional con la finalidad de: (i) influir en cualquier acto o decisión de la Autoridad Gubernamental u Organismo Público Internacional en su capacidad oficial; (ii) inducir a la Autoridad Gubernamental u Organismo Público Internacional a realizar u omitir cualquier acto violando sus obligaciones o deberes funcionales; (iii) asegurar cualquier ventaja indebida a favor del Vendedor o terceros; (iv) inducir a la Autoridad Gubernamental u Organismo Público Internacional a influir o afectar cualquier acto o decisión de otra u otras Autoridades Gubernamentales; (v) ayudar al Vendedor a obtener o retener negocios. Para estos efectos, se entiende por "Organismo Público Internacional" cualquier entidad, organismo u organización compuesta por 2 (dos) o más estados, y fundada o establecida como consecuencia de un tratado, convenio o acuerdo de derecho público de cualquier naturaleza, así como cualquier órgano, dependencia o grupo de trabajo subordinado o adscrito a dicha entidad, organismo u organización, con competencia respecto de las personas o materias en cuestión.
ii) Ofrecer, entregar, prometer entregar o autorizar la entrega de dinero o cualquier objeto de valor, dádiva, ventaja o beneficio a cualquier persona natural o jurídica de derecho privado con la finalidad de obtener una ventaja indebida en procesos licitatorios privados o en las relaciones comerciales con tal persona de derecho privado o terceros respecto de los cuales dicha persona tenga poder de decisión o influencia.
iii) Incurrir en actos o prácticas ilegales o indebidas para la obtención de consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, derechos o privilegios por parte de cualquier Autoridad Gubernamental u Organismo Público Internacional, incluyendo, a modo enunciativo mas no limitativo, a actos que pudieran calificar como tráfico de influencias, colusión u actos de gestión de intereses en violación de las normas que regulan la gestión de intereses en los territorios en los que el Vendedor opera o tiene sucursales, oficinas u otros establecimientos.

c) Ni el Vendedor ni Representante alguno del Vendedor se encuentra actualmente comprendido dentro de las listas de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés) u otras listas negras similares, y el Vendedor no opera ni ha operado en territorio sancionado alguno.

d) Ha implementado y mantendrá vigentes medidas internas de vigilancia y control adecuadas y eficaces para asegurar el cumplimiento de la FCPA, la UKBA, y la Legislación Aplicable, especialmente aquellas referidas a la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, las cuales son idóneas para detectar y/o evitar el incumplimiento de tales normas o, en caso de no contar con tales medidas, se obliga a adherirse a las políticas y procedimientos del Adquiriente en materia de lucha contra la corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, el Vendedor cuenta con mecanismos para asegurar de que

,

sus Representantes y Vendedores en general cuenten con medidas internas de vigilancia y control con los mismos fines y para permitir que el Vendedor dé por terminada la relación con tal Representante o Vendedor en caso de violación de la Legislación Aplicable en materia de lucha contra la corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la FCPA y la UKBA.

e) No ha violado y no violará la Legislación Aplicable en materia de lucha contra la corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y sus respectivos reglamentos y normas complementarias, lo dispuesto por las normas internacionales como la FCP y la UKBA, y que su patrimonio y sus ingresos provienen de actividades lícitas.

f) Ni el Vendedor ni, a su conocimiento, sus Representantes, se encuentran inmersos en un proceso o investigación penal ni cuentan con sentencia firme por la comisión o presunta comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, tráfico de influencias, colusión, tráfico ilícito de drogas, contrabando o trata de personas.

g) El Vendedor declara que ha aprobado e implementado un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo, y según resulte aplicable, la aprobación de un manual de prevención y gestión de riesgos y de un código de conducta, ha nombrado a un oficial de cumplimiento, y cumple con sus obligaciones de registro de operaciones y reporte de operaciones inusuales y sospechosas, así como con las demás obligaciones específicas contempladas en las normas de la materia para los sujetos obligados.

h) En el supuesto que el Vendedor tome conocimiento de la existencia de algunos de los hechos indicados precedentemente que pudieran impactar de cualquier forma al Adquiriente que pueda generar algún tipo de responsabilidad civil, penal, reputacional, entre otras deberá informar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocido el hecho o circunstancia al Adquiriente, sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para cesar los actos que pudieran poner en riesgo al Adquiriente.

i) En la eventualidad en el que el Vendedor incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas con anterioridad en la presente cláusula o exista falsedad o inexactitud de las declaraciones brindadas por el Vendedor en esta cláusula, ello facultará al Adquiriente a (i) suspender la ejecución del Acuerdo, con la correspondiente cesación de la obligación de pago sin generar derecho a intereses moratorios o penalidades, hasta el cumplimiento de lo solicitado; o, (ii) resolver el Acuerdo. Esta resolución de pleno derecho ocurrirá sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que el Adquiriente pueda entablar contra el Vendedor por los daños y perjuicios que se pudieran haber causado, y/o del cobro por parte del Adquiriente de cualquier indemnización y/o penalidad que resulte aplicable.

32. Cumplimiento de las Políticas de Cumplimiento del Adquiriente.

a) El Vendedor declara estar de acuerdo y garantiza que:

i) Tiene conocimiento de, cumple y cumplirá con las disposiciones del Código de Conducta del Adquiriente y del Código de Conducta de Vendedores del Adquiriente, documentos que constan como anexos al Acuerdo, los cuales forman partes integrantes del mismo, adhiriéndose a las pautas de comportamiento y principios establecidos en dichos documentos.

ii) Tiene conocimiento de, cumple y cumplirá con las Políticas de Anticorrupción y Anti soborno, de Interacción con Funcionarios Públicos, de Conflicto de Intereses y de Cortesías Comerciales del Adquiriente.

iii) Pondrá a disposición de su personal los documentos mencionados en los numerales (i) y (ii) anteriores (las "Políticas") y los capacitará con la finalidad de que conozcan y cumplan con las disposiciones establecidas en dichos documentos.

b) En caso el Vendedor tome conocimiento o sospeche de algún incumplimiento de las Políticas por parte de uno de sus Representantes, éste deberá notificar de inmediato al Adquiriente, quien tomará las medidas que considere necesarias.

c) El Vendedor deberá reflejar en sus libros y registros todos sus activos, transacciones y gastos relacionados al Acuerdo. El Vendedor deberá entregar dichos libros y registros al Adquiriente para su revisión cuando esta así lo requiera por escrito.

d) El Vendedor está sujeto a auditoría por parte del Adquiriente. Una vez que el Vendedor reciba una notificación de auditoría, éste deberá poner a disposición del Adquiriente y representantes, todas las facturas, recibos de soporte y cualquier otro registro detallado y original relacionado con cualquier cargo facturado al Adquiriente dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. El no ejercicio por parte del Adquiriente de este derecho de auditoría no afectará ni limitará, de forma alguna, los derechos del Adquiriente bajo el Acuerdo.

e) En la eventualidad en el que el Vendedor incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas con anterioridad en la presente cláusula o exista falsedad o inexactitud de las declaraciones brindadas por el Vendedor en esta cláusula, ello facultará al Adquiriente a (i) suspender la ejecución del Acuerdo, con la correspondiente cesación de la obligación de pago sin generar derecho a intereses moratorios o penalidades, hasta el cumplimiento de lo solicitado; o, (ii) resolver el Acuerdo. Esta resolución de pleno derecho ocurrirá sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que el Adquiriente pueda entablar contra el Vendedor por los daños y perjuicios que se pudieran haber causado, y/o del cobro por parte del Adquiriente de cualquier indemnización y/o penalidad que resulte aplicable.

33. Notificaciones. Toda comunicación entre las Partes será por escrito y se entenderá realizada si es notificada a la otra Parte en el domicilio señalado en el Acuerdo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte y éste surtirá efectos a partir de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación de cambio de domicilio; de no hacerse tal comunicación, la notificación se entenderá bien realizada en el domicilio señalado en el Acuerdo.

34. Gestión de conflictos sociales. El Vendedor será responsable de tomar las medidas necesarias y resolutivas que ayuden a prevenir cualquier queja, reclamo o conflicto social que pueda surgir producto de la actividad para la cual el Adquiriente lo ha contratado; para lo cual deberá aplicar las mejores prácticas comerciales y de responsabilidad social con las comunidades o localidades en el área de influencia donde se ejecute el Acuerdo, y enmarcadas dentro de los lineamientos corporativos del Adquiriente; velando en todo momento por mantener las buenas relaciones con la población local. Estas acciones serán implementadas con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio o su restablecimiento en el menor tiempo posible en caso se haya visto suspendido. En caso se produzca cualquier conflicto social durante la ejecución del Acuerdo, en el que se verifique que el Vendedor es responsable directa o indirectamente del mismo o que pueda afectar los Bienes o Servicios, el Vendedor se compromete a llevar una adecuada y eficaz gestión del mismo, siempre en coordinación previa con el Adquiriente. A efectos de evitar dudas, el Vendedor no está facultado para representar al Adquirente frente a las comunidades o terceros.

35. Plazo de ejecución del Servicio / entrega de los Bienes: El plazo para cumplir con las obligaciones por parte del Vendedor se regula en el Acuerdo.

36. Anexos
El Vendedor declara y garantiza que tiene conocimiento y que cumple con lo establecido en los siguientes anexos que forman parte integrante de los Términos y Condiciones Generales y del Acuerdo (los "Anexos"):
Anexo 1: Procedimiento de control de medio ambiente, salud y seguridad para contratistas
Anexo 2: Declaración Jurada del Vendedor
Anexo 3: Política anticorrupción y anti soborno del Adquirente
Anexo 4: Código de ética del Adquirente
Anexo 5: Código de conducta del Adquirente
Anexo 6: Código de Conducta de Vendedores del Adquirente
Anexo 7: Política de Interacción con Funcionarios Públicos del Adquirente.
Anexo 8: Política de Conflicto de Intereses del Adquirente.
Anexo 9: Política de Cortesías Comerciales del Adquiriente.
Anexo 10: Cláusulas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional (MASS) del Adquiriente.
Anexo 11: Requerimientos Básicos en temas EHS.
El Vendedor declara y garantiza que su personal y/o sus subcontratistas tienen conocimiento y que cumplen con lo establecido en los Anexos.
Los Anexos se encuentran incluidos en el siguiente enlace: https://kallpageneracion.com.pe/sostenibilidad/

.

ACEPTACIÓN - ORDEN N° 4500020969

SEÑORES:

ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.

CH CARHUAQUERO

EN REPRESENTACION DE LUGA HQSE EIRL, ACEPTO LA ORDEN DE COMPRA No. 4500020969, ASI COMO LOS TERMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE ESTA SE SUJETA.

FIRMA Y SELLO: _____

NOMBRE: _____

CARGO: _____

FECHA: _____